

**ORDEN DE 26 DE ENERO DE 2009 POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA CONVOCADAS PARA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2009 POR EL DECRETO 1/2009, DE 5 DE ENERO.**

(DOG nº 23, de 3 de febrero de 2009)

Convocadas elecciones al Parlamento de Galicia por el Decreto 1/2009, de 5 de enero, de la Presidencia de la Xunta de Galicia, y al amparo del artículo 37.3º d) del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, conviene regular diversas situaciones que pueden presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores y trabajadoras que no disfruten de su descanso semanal el día de la votación, así como de las personas que intervienen dentro del proceso electoral, puesto que las elecciones se celebrarán en domingo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

A este fin, y previo acuerdo con el delegado del Gobierno de Galicia,

**DISPONGO:**

*Artículo 1º*

Estas normas serán de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan la condición de electoras y no disfruten del mencionado descanso semanal previsto en el artículo 37.1º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y a aquéllas en las que concurra la condición de miembros de mesas electorales, interventores o apoderados en las elecciones del 9 de marzo de 2009.

*Artículo 2º*

Para que las personas trabajadoras por cuenta ajena puedan participar en las elecciones al Parlamento de Galicia, que se llevarán a cabo el 1 de marzo de 2009, en el supuesto de que no disfruten en dicha fecha del descanso semanal, gozarán del permiso retribuido correspondiente, conforme a las siguientes prescripciones:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena, con un horario de trabajo que no coincida con el de apertura de mesas electorales, o que coincida en un período inferior a dos horas, no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Las personas trabajadoras por cuenta ajena, con un horario de trabajo que coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el período de apertura de las mesas electorales, disfrutarán de un permiso retribuido de dos horas.

c) Las personas trabajadoras por cuenta ajena, con un horario de trabajo que coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el período de apertura de las mesas electorales, disfrutarán de un permiso retribuido de tres horas.

d) Las personas trabajadoras por cuenta ajena, con un horario de trabajo que coincida en seis o más horas con el período de apertura de las mesas electorales, disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponde al/a la empresario/a la distribución, conforme a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores y trabajadoras dispondrán de permiso para acudir a votar.

*Artículo 3º*

En el supuesto de personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan previsto que en la fecha de votación no se encuentren en la localidad donde les corresponda ejercer el derecho al voto, o que no puedan ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, dispondrán, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres, de igual manera que lo establecido en el artículo anterior, para que puedan formular personalmente la solicitud del certificado de inscripción en el censo, así como para efectuar la remisión del voto por correo.

*Artículo 4º*

Las personas trabajadoras por cuenta ajena nombradas presidente o vocal de las mesas electorales y las que acrediten su condición de interventoras dispondrán, durante el día de la votación, de un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en dicha fecha de descanso semanal, y tendrán derecho a

una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior, según los artículos 28.1º y 78.4º de la Ley orgánica del régimen electoral general.

Si alguno de los trabajadores y trabajadoras a los que se refiere el párrafo anterior tuviese que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la empresa le cambiará el turno para que pueda descansar esa noche.

#### *Artículo 5º*

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten su condición de apoderadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4º de la Ley orgánica del régimen electoral general, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en dicha fecha del descanso semanal.

#### *Artículo 6º*

Los/as empresarios/as podrán solicitar de los trabajadores y trabajadoras que ejerzan los derechos regulados en la presente orden la certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.